



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 5 al 19 de noviembre de 2020, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, no se pronunció. (pág. 15-59 doc. 04).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 31 de octubre de 2020.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 3 y 4 de noviembre de 2020.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 5, 6,9,10,11,12,13,17,18 y 19 de noviembre de 2020

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019- 00792– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 04 marzo 2021.

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 (pág. 15-59 doc. 04) del mandamiento de pago mediante correo electrónico quien guardó silencio, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagarés” (Folio 9-12 doc 03), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [fl. 28 doc 01), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de un millón novecientos sesenta mil pesos

(\$1.960.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

De otra parte y atendiendo la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pag. 58 y 60-61 doc. 01 y 05) de remitir los oficios para comunicar la medida decretada a las entidades bancarias, se accederá a ella y se dispondrá oficiar a las mismas, atendiendo la directriz otorgada mediante el art 11 del decreto 806 de 2020 el cual indica:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” Subrayado por fuera del texto.

De conformidad con la decisión que se toma en esta oportunidad, resulta inane realizar pronunciamiento en relación con la solicitud de impulso del proceso realizada por la parte ejecutante (pag. 62-113 doc. 6).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco Av- villas con Nit. 860.035.827-5, en contra de Yesid Lozano Bolaños con c.c. 94.312.868, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, la suma de un millón novecientos sesenta mil pesos (\$1.960.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: Así las cosas, se dispone librar nuevamente el oficio número 112 del 24 de enero de 2020 (fl. 32 doc. 01) al cual será remitido y se le adjuntará la providencia del 23 de enero de 2020 (pág. 30 doc.01), al correo electrónico de las entidades financieras con el fin de obtener el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el

(los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el acuse de recibo del mensaje de datos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 de marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b98757c197133633327dbf100201d007f48fe5d2de8d49c5ce0a2d458a23d08c

Documento generado en 04/03/2021 09:44:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**